

**CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL
PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN
EC-O0014**

entre la

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

**Financiamiento de las Necesidades de Vivienda y Micronegocios de la Población
de la Economía Popular y Solidaria (EPS)**

	
REPÚBLICA DEL ECUADOR	
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	
Subsecretaría de Fin anciamiento Público	
REGISTRO No.	786
FECHA	22 de mayo de 2025
PAGINA No.	000000047
Registro de la Deuda Pública	

CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN

CONVENIO celebrado entre la CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS (CONAFIPS), en adelante el “Prestatario” y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante el “Banco”, para la constitución de una línea de crédito condicional para proyectos de inversión, en adelante la “Línea de Crédito Condicional” o “CCLIP” (por sus siglas en inglés) para el Financiamiento de las Necesidades de Vivienda y Micronegocios de la Población de la Economía Popular y Solidaria (EPS).

La Línea de Crédito Condicional fue aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco mediante Resolución DE-99/24, el 7 de agosto de 2024.

Sección 1. Definiciones particulares. Para los fines de este Convenio, se adoptan las siguientes definiciones, en adición de las contenidas en el Capítulo II de las Normas Generales de los Contratos de Préstamo Individuales:

- (i) Contrato de Préstamo Individual: es cada uno de los contratos de préstamo individuales que el Prestatario podrá celebrar con el Banco para financiar una Operación Individual dentro de la Línea de Crédito Condicional establecida por el presente Convenio.
- (ii) Línea de Crédito Condicional: es la línea de crédito condicional puesta a disposición del Prestatario por el Banco a través del presente Convenio para financiar Operaciones Individuales, que sólo se materializan tras la firma del respectivo Contrato de Préstamo Individual.
- (iii) Operación Individual: es cada uno de los proyectos aprobados por el Banco al Prestatario y financiados con cargo de la Línea de Crédito Condicional.

Sección 2. Objeto del Convenio. Este Convenio tiene por objeto general establecer una Línea de Crédito Condicional cuyo objetivo es contribuir al desarrollo de los mercados de financiamiento de vivienda y créditos productivos de la población de la Economía Popular y Solidaria (EPS) a través de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario (OSFPS) con un enfoque de sostenibilidad y de inclusión financiera de mujeres, personas con discapacidad y pueblos y nacionalidades, entre otros.

Sección 3. Organismo Ejecutor de la Línea de Crédito Condicional. Las partes acuerdan que el Prestatario será el Organismo Ejecutor de la Línea de Crédito Condicional y de las Operaciones Individuales que se realicen a cargo de ésta.

Sección 4. Utilización de la Línea de Crédito Condicional. (a) La Línea de Crédito Condicional será utilizada para financiar Operaciones Individuales, a través de Contratos de Préstamo Individuales, que dependerán: (i) de la presentación al Banco de la respectiva solicitud de financiamiento de la Operación Individual correspondiente; y (ii) de la distribución y aprobación por el Directorio Ejecutivo del Banco de dicha Operación Individual.

(b) El procesamiento de cada nueva Operación Individual, subsiguiente a la primera, estará sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco y en adición a los requisitos previstos en las políticas, regulaciones y procedimientos del Banco, los siguientes requerimientos, a saber:

- (i) Que el objetivo de la CCLIP figure entre las prioridades definidas en la respectiva estrategia del Grupo BID con la República del Ecuador;
- (ii) Que el desempeño en la ejecución de la Operación Individual previa o en proceso de ejecución haya sido o sea satisfactorio, de acuerdo con el mecanismo correspondiente del Banco para evaluar el desempeño de operaciones de inversión con garantía soberana en cuanto a avance, y sea probable que se alcancen sus objetivos de desarrollo;
- (iii) Que se haya implementado, por el Banco, un análisis de la capacidad institucional del Organismo Ejecutor y, según el caso, presentado al Banco información sobre el avance en la ejecución de las acciones en los ámbitos de mejora identificados en la evaluación de capacidad institucional de las Operaciones Individuales previas;
- (iv) Que se haya realizado una evaluación, basada en pruebas, del estado de preparación que justifique el desarrollo de la nueva Operación Individual y describa el estado general de ejecución de la Operación Individual previa, lo que abarca un análisis sobre el desempeño de las normas ambientales y sociales del Banco, si las hubiere; y
- (v) Que se haya evaluado el cumplimiento de los hitos establecidos por el Banco para aprobar la nueva Operación Individual como operación secuencial y dependiente de la Operación Individual previa.

Sección 5. Monto de la Línea de Crédito Condicional. El monto total de la Línea de Crédito Condicional es de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.000.000) provenientes de los recursos del Capital Ordinario del Banco, los cuales serán utilizados para financiar las Operaciones Individuales, a través de Contratos de Préstamo Individuales.

Sección 6. Plazo de Utilización de la Línea de Crédito Condicional. El plazo de utilización de la Línea de Crédito Condicional es de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.

Sección 7. Condiciones financieras de las Operaciones Individuales. Cada Operación Individual se sujetará a las condiciones financieras aplicables a los Contratos de Préstamo Individuales respectivos financiados con recursos del Capital Ordinario del Banco bajo la Facilidad de Financiamiento Flexible.

Sección 8. Normas Aplicables a la Contratación de Obras, Adquisición de Bienes y Selección y Contratación de Consultores financiados con las Operaciones Individuales. Las Operaciones Individuales previstas en los Contratos de Préstamo Individuales se registrarán por las

Políticas del Banco en materia de Contratación de Obras y Adquisición de Bienes y Selección y Contratación de Consultores vigentes al momento de la suscripción de los correspondientes Contratos de Préstamo Individuales, y, de ser necesario, con las excepciones a estas políticas que acuerden las partes.

Sección 9. Cancelación o Reducción del Monto de la Línea de Crédito Condicional. La Línea de Crédito Condicional podrá ser cancelada o reducida en cualquier momento por acuerdo escrito de las partes. En esa eventualidad, las Operaciones Individuales en ejecución continuarán sujetas a lo previsto en sus correspondientes Contratos de Préstamo Individuales.

Sección 10. Limitaciones a las Obligaciones de las Partes. Este Convenio no obliga al Banco a financiar total o parcialmente una Operación Individual ni tampoco obliga al Prestatario a solicitar al Banco financiamiento para una Operación Individual.

Sección 11. Reserva de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Convenio no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como aceptación de los hechos o circunstancias que hubieran habilitado el ejercicio de tales derechos.

Sección 12. Normas Aplicables a las Operaciones Individuales. Las Operaciones Individuales previstas en los Contratos de Préstamo Individuales se regirán por lo previsto en dichos contratos y por las disposiciones del presente Convenio en lo que les fuere aplicable. En lo que respecta a las salvaguardias ambientales y sociales, se aplicarán las disposiciones vigentes a la suscripción del presente Convenio.

Sección 13. Seguimiento y Evaluación. Durante la ejecución de las Operaciones Individuales, el Prestatario y el Banco se reunirán, al menos, una vez al año para intercambiar información técnica de interés común. En esa reunión se discutirá, entre otros, la marcha de las Operaciones Individuales dentro de un contexto relacionado con: (a) la utilización de la Línea de Crédito de que trata el presente Convenio; (b) el intercambio y la divulgación de experiencias de interés mutuo relativas al cumplimiento de: (i) las metas, objetivos y resultados obtenidos sobre la base del marco de indicadores acordado entre las partes; y (ii) los requisitos en materia de medio ambiente estipulados en la legislación de la República del Ecuador y en las políticas del Banco en lo que fueran aplicables a las Operaciones Individuales en curso; y (c) la conveniencia de introducir cualquier cambio sustancial en las Operaciones Individuales. En caso de evaluarse que las Operaciones Individuales no estuvieran alcanzando los objetivos previstos, las partes tomarán las medidas apropiadas para corregir las deficiencias del caso.

Sección 14. Validez. Este Convenio es válido y exigible, de acuerdo con los términos en él establecidos, sin referencia a la legislación de ningún país.

Sección 15. Vigencia. El presente Convenio entrará en vigencia en la última fecha de suscripción por las Partes y, salvo que haya sido cancelado anticipadamente por las partes, permanecerá vigente hasta la fecha en que haya sido amortizado el último Contrato de Préstamo Individual suscrito al amparo del mismo.

Sección 16. Comunicaciones. Salvo acuerdo escrito en que se establezca otro procedimiento, todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban enviarse entre sí en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará efectuada en el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en las respectivas direcciones abajo indicadas:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS)
Av. Amazonas y Juan José Villalengua
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera 4to Piso
Quito, Ecuador

Teléfono: (5932) 380-1910

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave., N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Facsímil: (202) 623-3096

	
REPÚBLICA DEL ECUADOR	
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	
Subsecretaría de Fin anciamiento Público	
REGISTRO No.	786
FECHA	22 de mayo de 2025
PAGINA No.	00000047
Registro de la Deuda Pública	

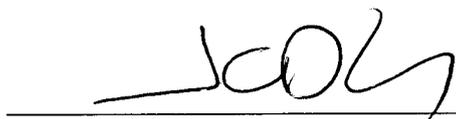
EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor en Quito, República del Ecuador.

CORPORACIÓN NACIONAL DE
FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS



Héctor Vinicio Mosquera Alcocer
Gerente General

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



Juan Carlos De la Hoz Viñas
Representante del Banco en Ecuador

Fecha: 21 de mayo de 2025

Fecha: 21 de mayo de 2025